



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, siete de octubre de dos mil veintiuno

Sería el caso llevar a cabo la diligencia programada para el día de hoy, si no se observara lo siguiente:

- Mediante auto calendado 9 de agosto de 2021 se fijó la fecha para los inventarios de bienes y deudas de la sucesión testada del causante **ALBERTO RAFAEL ROMERO ORDÓÑEZ**, en que de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso, se convocó a los legatarios y cesionaria reconocidos para que lo elaboraran de mutuo acuerdo, y allegaran en razón a la virtualidad, con una antelación no menor a cinco (5) días, junto con los documentos que soportan la propiedad a nombre del causante, debidamente escaneados, legibles, identificados y clasificados, para su verificación e incorporación, a lo cual hicieron caso omiso, no obstante haberse efectuado por el Despacho las diligencias para contactarlos, con resultados negativos.
- Finalmente el 5 de los corrientes se recibió el escrito de inventarios y anexos presentado por el Apoderado Judicial de los legatarios **ANA XATLY ROMERO CLAVIJO, CLAUDIA PATRICIA ROMERO CLAVIJO y ALBERTO RAFAEL ROMERO GALVIS**, más se abstuvo de hacerlo el Apoderado de la señora **CLAUDIA MARCELA ROMERO DELGADO**, quien vía correo electrónico informa que le fue imposible hacerlo "...debido a que la albacea no me ha puesto en conocimiento la información debida, completa y fidedigna de los bienes que poseía mi padre al momento de su fallecimiento. Esto pese a que de manera telefónica he insistido para que se me envíen...", lo que es coadyuvado por su Apoderado Judicial, quien a su vez refiere que "...no cuenta con información suficiente para determinar los bienes que poseía el causante al momento de su fallecimiento, amén que el albacea no ha comunicado sobre la guarda de dineros, muebles y papeles que puedan soportar un inventario solemne"
- El artículo 1341 del Código Civil señala que es obligación del albacea: "... velar sobre la seguridad de los bienes; hacer que se guarde bajo llave y sello el dinero, muebles y papeles, mientras no haya inventario solemne, **y cuidar de que se proceda a este inventario con citación de los herederos y de los demás interesados en la sucesión**; salvo que siendo todos los herederos capaces de administrar sus bienes, determinen unánimemente que no se haga inventario solemne". De tal manera que ha debido proceder conforme a



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

lo allí indicado, lo que no hizo, según informa la legataria *CLAUDIA MARCELA ROMERO DELGADO* y su Apoderado.

(Subrayado y negrilla fuera de texto, para resaltar)

- Además de lo anterior, revisados los inventarios, se observa que se relacionan 42 cabezas de ganado, más no se especifica la raza, peso, dónde se hallan, etc. Igualmente se relaciona un pasivo por valor de \$115'507.201,00 “de caja menor para arreglo y mantenimiento de la finca...”, y adjuntan unas facturas sin que se especifique a qué corresponde, no se relacionaron para determinar que arrojen dicho valor; tampoco se dijo en qué consistió el mantenimiento, cuándo se realizó y demás aspectos, teniendo en cuenta que la defunción ocurrió el 26 de enero de 2021.

Por lo tanto, con el fin de que se proceda conforme a las disposiciones aplicables, *se aplaza la audiencia* y en su lugar *se dispone devolver los inventarios a los interesados* para que de manera inmediata coordinen, soliciten y suministren la información requerida y determinen estos aspectos, por cuanto éstos deben presentarse por escrito y no en la diligencia misma.

Para su realización se *señala* el 21 de octubre de 2021 a las 8:00 de la mañana, que reitera, deberá ser elaborado por escrito de común acuerdo por los legatarios y cesionaria reconocidos, y debido trabajo virtual, en razón a la Pandemia covid 19, enviarse previamente con una antelación no menor a cinco (5) días al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con los documentos que soportan la propiedad de los bienes a nombre del causante, al igual que los pasivos y su descripción, debidamente escaneados, legibles, identificados y clasificados, indicando el valor de los mismos, para su verificación e incorporación, en la que podrán intervenir todos los interesados a que hace referencia la norma en mención, entre ellos los acreedores que pretenden su inclusión, y se surtirá con las formalidades allí establecidas. Si no es posible hacerlo de mutuo acuerdo, enviarlos de manera separada en el tiempo indicado

Se les recuerda el deber de estar atentos a la realización de la diligencia y agotar todas las etapas hasta su culminación, para cuyo efecto, oportunamente se les proporcionará el enlace donde puedan consultar el proceso.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Igualmente, *que* la presentación de memoriales deberá efectuarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones, y notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ARMANDO ORTÍZ VILLAMIZAR

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00038-00 sucesión testada